



REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSION EN SEDE DE 1º INSTANCIA//2020-00186, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. vs UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Lun 13/01/2025 19:07

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (383 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA-JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.pdf; Constancia.pdf;

Buenas tardes, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar que el 13 de enero de 2025, dentro del término legal oportuno, presentamos alegatos de conclusión en sede de primera instancia en el marco del proceso de referencia.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "B"

RADICADO: 25000-23-37-000-2020-00143-00
25000-23-37-000-2020-00186-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.Y OTROS.

DEMANDADO: UAE DIAN

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

En los alegatos de conclusión radicados, se esgrime que al interior del proceso quedó demostrado que la DIAN, al proferir la Liquidación Oficial de Revisión Aduanera No. 1-03-241-640-0004136 del 22 de agosto de 2019 y la Resolución No. 010203 del 26 de diciembre de 201, incurrió en errores sustanciales. En primer lugar, aplicó la subpartida arancelaria 2106.90.90.00 que no existía al momento de las declaraciones de importación realizadas en julio de 2016, pues esta clasificación solo fue introducida mediante el Decreto 2153 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017. En cuanto a la cobertura temporal, se demostró que la póliza No. 70711, vigente entre el 5 de enero de 2019 y el 5 de enero de 2021, no prestaba cobertura temporal para los hechos objeto de las resoluciones enjuiciadas, ya que el presunto incumplimiento ocurrió con las declaraciones de importación presentadas en julio de 2016, . Asimismo, se destacó la falsa motivación de los actos administrativos al desconocer precedentes judiciales que establecían la clasificación de los productos importados en la partida arancelaria 3004

(medicamentos), mientras que la DIAN los reclasificó de manera discrecional y arbitraria como alimentos . Por lo anterior, se solicitó la nulidad de las resoluciones impugnadas y el restablecimiento del derecho.

Case No.Nº 20562

Muchas gracias.



Juan Pablo Calvo Gutiérrez
Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.